

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. –
CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42-73 OFIC # 309 MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Rdo-2018-682

AUTO

Revisado el expediente de la referencia, se pudo establecer que a folio 26 fte del cuaderno principal se aportó escrito de transacción, el mismo que por auto del 27 de octubre del 2020, se puso en traslado habiéndose publicado en estados electrónicos del 27 de noviembre 2020 sin que se obtuviera pronunciamiento del ministerio público.

Así Las cosas, se accederá a la transacción presentada por las partes, en tanto que, en ella, se manifiesta el pago de las cuotas atrasadas y el pago de las cuotas futuras y como quiera que en el juzgado no hay cuotas consignadas de alimentos para este proceso, las partes solicitan también no condenar en costas y renuncian a términos de traslados, notificaciones y ejecutorias.

Es de advertir, que convinieron que la empleadora del demandado entregaría a la demandante una suma de dinero mensual., que compone el pago de mesadas atrasadas y la cuota presente. Luego como no se observa que se presentes violaciones a los derechos del beneficiario de la cuota alimentaria, EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTAR LA TRANSACCION que han celebrado SONIA PATRICIA QUICENO GARCIA y HOMERO DE JESUS MORA MARIN, sobre la obligación ejecutiva que tiene el señor MORA MARIN, para con su hija CAMILA MORA QUICENO.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSACCION, se da por terminado el proceso ejecutivo de cuota alimentaria entre las partes, advirtiendo que la obligación queda saldada, conforme indica la transacción celebrada entre las

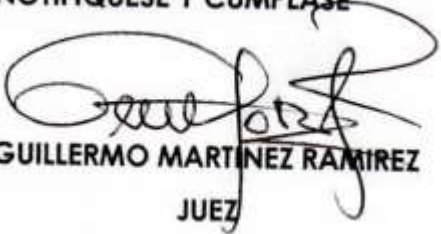
partes, como lo indica documento de fecha 31 de enero del 2020 que se allega al expediente.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del señor HOMERO DE JESUS MORA MARIN y los reportes del artículo 129 del C.I.A. Por la secretaria del despacho se producían los correspondientes oficios para la empleadora del demandado, para migración Colombia y las centrales de riesgos.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas.

QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia se ordena el archivo de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

GMR/JUEZ.